



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 11 de mayo de 2007.  
C-115-07.

Licenciado  
René Luciani L.  
Director General  
Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota ADAL-DNP-N-0190-07, ampliada mediante la nota ADAL-DNP-N-261-07, en la cual consulta a esta Procuraduría si el tiempo laborado por el señor José Rojas, en cargos de libre nombramiento y remoción dentro de la Caja de Seguro Social, puede computarse para los efectos de adquirir estabilidad en su cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28-A del decreto ley 14 de 1954.

A fin de responder a tal interrogante, estimo oportuno citar el artículo 28-A del decreto – ley 14 de 27 de agosto de 1954, vigente a la fecha de la remoción del señor José Rojas, modificado posteriormente por la ley 51 de 2005, cuyo tenor es el siguiente:

**“Artículo 28-A:** Los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social con cinco (5) años de servicios continuos e ininterrumpidos que trabajen en tiempo completo al servicio de la Institución, gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser removidos o suspendidos sin que medie una causa justificada.

...”

Respecto a la posibilidad que el personal de confianza de la Caja de Seguro Social, es decir, de libre nombramiento y remoción, pueda adquirir por motivos de antigüedad, estabilidad en los cargos que ocupa, este Despacho observa que si bien la figura y condición de éstos no ha sido regulado como tal en el decreto ley 14 de 1954 citado, el reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social establece una distinción entre los servidores públicos de confianza y quienes no lo son.

En tal sentido, el artículo 38 del mencionado reglamento señala que: "el servidor público de la Caja de Seguro Social, de libre nombramiento y remoción, es aquel que es nombrado como personal de confianza en cargos tales como: asesores, directores, subdirectores, Secretario y Subsecretario General, directores intermedios, subdirectores intermedios y asistentes adscritos a estos cargos, que por la naturaleza de sus funciones están sujetos a que su nombramiento esté basado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza ocasione la remoción del puesto que ocupa. También son servidores públicos de libre nombramiento y remoción aquellos que no hayan alcanzado la estabilidad."

Al expresar su criterio en relación con los servidores catalogados como de confianza que laboran en la Caja de Seguro Social, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 20 de junio 2006, señaló lo siguiente:

"Este Tribunal observa que, en el presente caso, el doctor JAIME FRANCO, la autoridad nominadora ha hecho uso de una facultad que le ha sido otorgada por el Decreto Ley N° 14 de 1954, fin de realizar las acciones de administración del personal a su cargo, de conformidad con el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y las leyes vigentes sobre la materia.

Al examinar la violación alegada y los argumentos que la sustenta, la Sala concluye que **no le asiste la razón a quien recurre, toda vez que lamentablemente no demuestra dentro del proceso que el cargo de Director Nacional de Asesoría Legal que desempeñaba al momento en que fuere emitido el acto demandado le confiriera derechos frente a la Administración, tales como la estabilidad en el cargo, toda vez que el mismo era un funcionario de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción.**"

En virtud de lo antes expresado, esta Procuraduría es de la opinión que el tiempo laborado en cargos de confianza no es computable para efectos de determinar la estabilidad por antigüedad en el cargo, precisamente por razón de que estos cargos son de naturaleza especial y, por tanto, la permanencia en los mismos queda sujeta a la discrecionalidad de la autoridad nominadora, pudiendo quienes los ocupan ser removidos de los cargos ocupados al momento en que ésta así lo considere.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración  
OC/52

